Núm 34. Sábado 10 de Febrero de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100	Particulares y otras entidades (semestre)	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50	Idem (trimestre)	25
Idem (semestre)	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 29.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en los términos municipales de La Perera y Recuerda, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de febrero de 1951.

El Gobernador,

308 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

Art. 387. 1. Tanto en uno como en otro recurso será demandada la Administración local cuyo acuerdo fuese recurrido. Actuará como defensor o comisario de la Ley el Fiscal, quien, si no compareciera la Administración demandada, asumirá también la representación de ella en el recurso de plena jurisdicción, y si estimare que el acuerdo no es defendible, será notificada la Corporación o Autoridad interesadas, por si creyeran conveniente designar representante en juicio.

2. Podrán comparecer, como coadyuvantes, quienes tengan interés en obtener la validez del acuerdo impugnado.

Art. 388. 1. Ambos recursos se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica de lo contencioso administrativo, dentro del término de un mes siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

2. En el caso en que éste no fuese adoptado en el plazo señalado en el artículo 377, el particular podrá interponer el recurso contencioso administrativo dentro del año siguiente a la fecha en que presente el recurso de reposición. No obstante, si antes de presentarlo, recayera durante este año resolución expresa de la Autoridad local, el plazo para interponer recurso contencioso será el de un mes, a contar de la notificación oficial.

3. Tratándose de denegaciones tácitas, el recurso habrá de presentarse dentro del mes siguiente a la expiración del plazo para resolver, después de denunciada la mora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 374.

4. El Tribunal reclamará sin demora el expediente, que deberá ser remitido por la Corporación en plazo de diez días.

Art. 389. 1. En uno y otro recurso, el término para formalizar la demanda será de quince días, a partir del en que se entregue a tal fin al recurrente el expediente gubernativo.

2. Presentada la demanda, se emplazará a la Corporación demandada, al Fiscal y a los coadyuvantes, para que la contesten sucesivamente en el término de quince días cada uno. Si fueren varios los coadyuvantes, actuarán bajo una sola representación.

3. Si no compareciere la Corporación demandada, se le dará traslado de la demanda para que, dentro del término de quince días, si lo estima oportuno, suministre al Fiscal antecedentes para la mejor defensa de la resolución reclamada.

4. El Tribunal, en auto motivado, podrá acordar, en el término de diez días, que se practique prueba cuando lo hubiere solicitado alguna de las partes en los escritos de debate y existan puntos dudosos. En caso afirmativo, cada una de las partes propondrá, en el plazo de diez días, toda la prueba que le interese, la cual habrá de practicarse dentro del término de otros veinte días.

5. En otros cinco días, el Tribunal determinará si considera precisa la celebración de vista, acordando en caso negativo, que se requiera a las partes para que, en el término de diez días, cada una presente una nota sucinta de los hechos alegados, la prueba practicada y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyen, y señalando, en caso afirmativo, dia y hora para la celebración de la vista, que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes.

6. Dentro del término de diez días, desde la presentación de las notas o de la celebración de la vista, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 390. El recurrente podrá ejercitar en un mismo procedimiento el recurso de plena jurisdicción y, subsidiariamente, el de nulidad.

Art. 391. Las Autoridades y Corporaciones locales podrán interponer, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, recurso contra sus propias decisiones, previa la correspondiente declaración de lesividad para los intereses económicos de la Corporación local respectiva, siempre que dichas decisiones impliquen, además, vulneración de un derecho administrativo de la referida Corporación o violación de leyes o disposiciones administrativas que motive recurso de anulación.

Art. 392. La sentencia recaída en los recursos de plena jurisdicción producirá efecto de cosa juzgada solamente para los que hubieren sido partes en el pleito, salvo que el Tribunal declare la anulación del acto o acuerdo si existieren méritos para ello.

Art. 393. 1. Los recursos de cuantía estimable que no excedan de veinte mil pesetas se resolverán en única instancia.

2. Tampoco serán apelables las sentencias de los Tribunales provinciales en materia de personal, con excepción de las dictadas en los casos que impliquen separación del Cuerpo o servicio.

3. Se considerarán materia de personal las cuestiones que afecten a los derechos de los funcionarios de las respectivas Corporaciones locales.

Art. 394. Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino los que hubieren comparecido voluntariamente como coadyuvantes a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Art. 395. El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena en costas cuando el Tribunal aprecie mala fé o temeridad.

Art. 396. 1. Constituirán el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el Presidente de la Audiencia territorial, en las capitales donde la haya, y dos Magistrados de lo civil, o el Presidente y dos Magistrados de la Audiencia de lo criminal, en unión de dos personas que anualmente designará el Presidente de la Audiencia, mediante sorteo público, entre los que reúnan las condiciones que se enumeran a continuación, por orden de preferencia:

1.ª Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho.

2.ª Excedentes jubilados de la Carrera judicial con cualquier categoría.

3.ª Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado, que tengan la cualidad de Letrados.

4.ª Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de Letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado.

5.ª Funcionarios del Gobierno civil que tengan iguales categoría y título.

6.ª Abogados que hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

2. Será requisito común a todas estas categorías no haber desempeñado en los diez últimos años cargo político electivo o de libre designación del Gobierno. Además, los Abogados que formen parte del Tribunal durante un año no podrán ejercer su profesión en lo Contencioso administrativo, ante el mismo Tribunal, ni en ese ni en los dos años siguientes.

3. Será motivo de excusa el ejercer la profesión ante el mismo Tribunal.

Art. 397. Tratándose de acuerdos adoptados por Entidades intermunicipales o por sus Presidentes, serán competentes los Tribunales que ejerzan jurisdicción en la capital de la respectiva Entidad.

Art. 398. Las excepciones que se propongan no tendrán, en ningún caso, el carácter de dilatorias, ni se admitirán incidentes, resolviéndose en la sentencia sobre todas las cuestiones planteada.

Art. 399. Todos los plazos serán improrrogables, con las salvedades determinadas en esta Ley.

Art. 400. En lo que no se hallare previsto en los artículos anteriores, se aplicará la legislación vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

M.C.D. 2022

Sección sexta

Notificaciones y cómputos de plazos

Art. 401. 1. Las providencias de trámite que afecten directamente al interesado y las que pongan término en cualquier instancia a un expediente se notificarán dentro del plazo máximo de diez días. La notificación deberá contener: la providencia o acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso proceden, la Autoridad ante la cual se han de presentar y el término para interponerlos, entendiéndose que dicha expresión no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquier recurso, si así lo estiman procedente.

2. Sin el cumplimiento de los expresados requisitos no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada del acuerdo, utilice en tiempo y forma el recurso procedente.

Art. 402. 1. Cuando en esta Ley se señalen plazos por meses, se contarán por meses enteros, sin tener en cuenta el número de días de que se compongan.

2. Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados, a menos que la Ley establezca plazos de días naturales.

3. Los términos fijados empezarán a contarse desde el día siguiente al en que se hubiese hecho el emplazamiento, citación o notificación o, en su defecto, la publicación oficial de las actuaciones o decisiones, y se contará en éllos el día del vencimiento, salvo lo que especialmente se haya determinado en contrario en la Ley.

4. Si el término expirase en día feriado, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Sección séptima

Acciones civiles

Art. 403. 1. Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil, podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes en la vía judicial ordinaria.

2. No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Art. 404. Las Entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares, durante plazo que no exceda de un año.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Art. 405. 1. Las Entidades locales responderán civilmente, en forma directa o subsidiaria, según se especifica en el artículo siguiente, de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irrogue la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios o agentes, en la esfera de sus atribuciones respectivas.

2 El daño habrá de ser efectivo, material e individualizado.

Art. 406. 1. La responsabilidad será directa:

1.º En materia contractual.

2.º Cuando los daños hayan sido producidos con ocasión del funcionamiento de los servicios públicos o del ejercicio de las atribuciones de la Entidad local, sin culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes.

2. Cuando las Corporaciones locales actúen como personas jurídicas de Derecho privado, serán aplicables los artículos 1.902 y siguientes del Código civil.

Art. 407. Tratándose de lesión de derechos administrativos, será competente el Tribunal provincial de lo Contencioso para conocer de las demandas de responsabilidad civil de las Entidades locales. En caso de lesión de derechos civiles, será competente la jurisdicción ordinaria.

Art. 408. 1. Cuando se declare indebida, por sentencia firme, la destitución de un funcionario, la Corporación hará inmediatamente efectiva al perjudicado la cantidad correspondiente a los haberes y remuneraciones dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de la efectividad posesoria.

2. Asimismo se abonará a quienes obtengan resolución firme declaratoria de su derecho a un cargo, ascenso o categoría superior, la cantidad correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha en que debió tomarse el acuerdo hasta la toma de posesión.

Art. 409. 1. La responsabilidad de las Entidades locales será subsidiaria cuando los daños hayan sido causados por culpa o negligencia graves imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes, en el ejercicio de su cargo.

2. Para ejercer en este caso la acción de daños y perjuicios será menester que la infracción legal haya sido declarada previamente en sentencia firme.

Art. 410. 1. La Corporación local podrá instruir expediente para la declaración de responsabilidad civil de sus Autoridades, funcionarios y dependientes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daños y perjuicios a la propia Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

2. Contra el acuerdo declaratorio de responsabilidad, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 411. 1. Ninguna reclamación contra las Entidades locales, a título de daños y perjuicios, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando a éste únicamente durante otro año el ejercicio de la acción judicial ante los Tribunales competentes.

2. No obstante, en caso de responsabilidad civil subsidiaria de las Entidades locales, el plazo para la reclamación comenzará a contarse desde la notificación de la sentencia firme declaratoria de la infracción legal, culpa o negligencia del responsable directo.

Art. 412. Las Autoridades y funcionarios de las Entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Año 1947.—Reintegros

Con fecha 22 de diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones locales*, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos definitivos* de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a compensar — Pesetas
Orden	Registro				
1	1435	Borobia	9.884 13	12.922 24	3.038 11
2	1422	Velilla de la Sierra	21 64	401 52	379 88
		Suma total	9.905 77	13.323 76	3 417 99

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se dén por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 8 de febrero de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas.

329

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Las Cuevas de Soria cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal y tubérculos	Unica	4	38	30
Cereal	Primera	22	25	21
Idem	Segunda	19	94	68
Idem	Tercera	42	54	08
Idem	Cuarta	91	80	68
Idem	Quinta	234	43	81
Eras	Unica	2	30	57
Dehesa	Unica	19	21	06
Pradera	Unica	1	16	37
Arboles de ribera	Unica	0	35	54
Leñas	Primera	349	53	43
Idem	Segunda	218	43	77
Idem	Tercera	654	45	89
Erial a pastos	Unica	1145	82	37

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 5 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

310

Art. 413. 1. Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

2. El Secretario y el Interventor, dentro de sus respectivas esferas de acción, incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las manifiestas infracciones legales en que puedan incurrir con sus acuerdos.

3. Dichos funcionarios podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes de dar cuenta a la Corporación. Podrán asimismo solicitar que un expediente o propuesta quede sobre la Mesa hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuvieran duda sobre la legalidad del acuerdo.

4. Si, no obstante la advertencia del Secretario o del Interventor, según los casos, fuese tomado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la Provincia, en plazo de tercer día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada. Si se tratare de acuerdos relativos a materia económica, será también notificado el Delegado de Hacienda.

Art. 414. La responsabilidad civil de las Autoridades y funcionarios locales será exigible ante la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial correspondiente, con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de 5 de abril de 1904 y su Reglamento, pero sin que sea necesaria la previa reclamación por escrito a que se refieren el artículo primero de la Ley y el 11 del Reglamento referidos.

Art. 415. Las responsabilidades de orden penal en que incurran las Autoridades o Corporaciones locales serán exigidas ante los competentes Tribunales de Justicia, bien de oficio, a instancia del Fiscal, a quien los Alcaldes o Gobernadores comunicarán los antecedentes oportunos para que ejerciten su ministerio, o bien por acción privada, que será popular y se podrá utilizar por todos los españoles, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por acusación falsa o calumniosa.

Art. 416. 1. El procesamiento de los Alcaldes, Concejales, Presidentes de Diputación y Diputados provinciales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, ha de ser acordado por las Audiencias provinciales respectivas.

2. En los sumarios que se incoen contra Autoridades y funcionarios locales, los Jueces que no sean de Instrucción sólo podrán practicar diligencias preliminares de reconocida urgencia, verificado lo cual, y en el plazo de cuarenta y ocho horas, darán cuenta de la incoación del sumario al Juez de Instrucción, si se hallare en funciones, y en otro caso al Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de Gobierno designará Juez especial en las veinticuatro horas siguientes.

Art. 417. De todo procesamiento se dará cuenta por la Autoridad judicial al Gobernador civil de la provincia respectiva, para que, con independencia de la resolución judicial, pueda acordar la suspensión gubernativa de las Autoridades procesadas.

(*Se continuará*)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Beca para el curso oficial de Peritos Avícolas.—Anuncio

Acordado por esta Excma. Diputación provincial, la creación de una Beca para seguir el curso de Peritos Avícolas en la Real Escuela oficial y Superior de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona), se anuncia el concurso de dicha plaza con arreglo a los datos siguientes:

1.º El curso dará comienzo el día 1.º de marzo próximo y terminará el 31 de mayo.

2.º Al final del curso los alumnos sufrirán un examen ante el Tribunal designado por la Dirección general de Ganadería.

3.º La Diputación sufragará los gastos de matrícula, texto y estancia en la población durante los tres meses de curso, así como los viajes de ida y vuelta.

4.º Podrán solicitar esta Beca los naturales de esta provincia con residencia habitual en ella así como los que, no siendo naturales, acrediten su residencia habitual en la misma, desde hace más de diez años.

5.º Los solicitantes deberán ser mayores de 18 años y menores de 40, saber leer y escribir correctamente, conocer con soltura las cuatro operaciones aritméticas lo cual será comprobado por la Diputación antes de otorgarse la Beca.

6.º Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial.

Serán escritas precisamente de puño y letra del solicitante y deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellido del solicitante, lugar y fecha del nacimiento, residencia, profesión y cuantos datos juzgue de interés el solicitante y que puedan constituir mérito para la adjudicación de la Beca. Asimismo deberá acompañar certificación de conducta expedida por el Alcalde de su residencia.

7.º La Diputación se reserva la facultad de adjudicar la Beca a quien estime conveniente.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 17 de los corrientes.

Soria 8 de febrero de 1951.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C.: el Secretario, Constancio Cisneros. 335

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Gerona y Madrid, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Esteras de Medinaceli, Medinaceli, Lodares de Medinaceli, Jubera, Somaén, Arcos de Jalón, y Santa María de Huerta, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 31 de enero de 1951. —El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

48.—Derechos 94 pesetas.

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de mercancías entre Deza y Milmarcos, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excma. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Deza, Albarete y Cihuela, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 31 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

49.—Derechos 86 pesetas.

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

Aviso a los ganaderos y dueños de Paradas particulares de ganado equino

Siendo propósito de esta Jefatura seguir fomentando en España la producción del caballo de tiro ligero y, en el deseo de que pueden ser debidamente abastecidas anualmente las yeguas de tiro que se han venido importando en años anteriores y las nacionaes existentes de esta clase, es necesario cuenten los Paradistas particulares con sementales adecuados y seleccionados de las razas Bretona y Postier-Bretona, por lo cual, esta Jefatura de Cría Caballar y Remonta, pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que se proyecte la importación inmediata de un lote de sementales de origen francés, y razas antes mencionadas, para cubrir las necesidades de los Depósitos de Sementales de Estado.

2.º Que simultáneamente se hará la importación de los sementales para que sean solicitados por los ganaderos y Paradistas particulares, estas caballos con respecto a su edad se hallarán comprendidos entre los tres y medio a cuatro y medio años, y alzadas que oscilarán sobre 1'54 a 1'62 metros, peso aproximado de 550 a 650 kilogramos y todos ellos con pedigreé o carta de origen.

3.º Los ganaderos y Paradistas particulares que deseen recibir uno o más sementales de los importados, deberán sujetarse a las siguientes instrucciones:

a) Formularán instancia solicitando el semental o sementales que deseen recibir, dirigida al Excmo. señor General Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta del Ejército, en Madrid. Dicha instancia será transmitada por medio de los Delegados de Cría Caballar de las respectivas provincias.

b) En la instancia se hará constar expresamente las siguientes características sobre el ganado solicitado: raza, alzada y capa que se prefiere, para realizar las importaciones de acuerdo con los deseos de los solicitantes.

c) El precio aproximado del ganado a importar será de 35.000 pesetas por semental. En todo caso, esta Jefatura se compromete a entregarlos al precio estricto de coste, incrementado con los derechos de entrada y gravámenes establecidos con carácter general por el Estado.

4.º Las instancias de los solicitantes serán recibidas en esta Jefatura hasta el día *31 de marzo del presente año*.

Se interesa y ruega al Sindicato Vertical de Ganadería, Coroneles Inspectores de Regiones Pecuarias y Delegados de Cría Caballar, la máxima divulgación del presente aviso, para conocimiento de todas las personas interesadas.

M.C.D. 2022

Madrid 22 de enero de 1951.—El General Jefe, (ilegible). 295

Subsecretaría de Educación Popular

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

En la circular núm. 5, que con fecha 7 de enero de 1948, dirigió el Excelentísimo Sr. Gobernador civil a los Ayuntamientos, se recordaba a éstos la obligación de invertir el 3 por 1.000 del importe total de sus presupuestos de gastos en la adquisición de libros destinados a la creación o ampliación de las bibliotecas municipales, escuelas y establecimientos benéficos y penitenciarios, obligación impuesta por el Real decreto de 6 de febrero de 1926 y Real orden de 17 de septiembre del mismo año y disposiciones posteriores, cuyo cumplimiento será ineludible en el ejercicio actual y sucesivos, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil y Delegación de Administración local, de la cual se ha recabado al efecto que se exija la consignación debida según las citadas disposiciones, para la aprobación de los presupuestos municipales.

Siendo misión de esta Delegación provincial la vigilancia en el cumplimiento de las citadas disposiciones en relación con la formación cultural, y habiendo sido encargada la Editora Nacional (Organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, que tiene encomendada esta misión formativa y patriótica) de proporcionar a los Ayuntamientos los libros que deseen, con cargo a sus presupuestos, recuerdo a usted, que con el catálogo de la referida Editora Nacional que posee, debe proceder a la elección de los libros que deseen en este año.

Se le remitirá contrato por triplicado, para que con una relación de los libros a servir, debidamente firmados y sellados, devuelva a esta Delegación dos ejemplares, dentro del plazo más breve posible.

Si desean libros de cualquier otra Editora, que no sea la Nacional, puede igualmente incluirlos en la relación, en la seguridad de que le serán servidos, sin aumento alguno en su coste, por la Editora Nacional, que no actúa con fines lucrativos y sí dentro de la trayectoria de su misión cultural, dando a tal efecto las mayores facilidades y cortando al mismo tiempo los innumerables abusos de que los Ayuntamientos han sido víctimas repetidas veces.

Le ruego me acuse recibo.

Dios guarde a usted muchos años. —Soria 6 de febrero de 1951.—El Delegado provincial, F. Roncal Gonzalo. V.º B.º—El Gobernador civil, Jesús Posada.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ... 299

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 7 de marzo próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que al final se describen, embargados al penado Juan Santiago Ramos Esteban, para asegurar en parte las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió con el núm. 77 1949, por el delito de homicidio, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del importe de la tasación de los bienes para poder tomar parte en la subasta y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los mismos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Fincas radicantes en término municipal de Vinuesa que se sabastan

1. Quinta parte de finca rústica en el paraje de San Pedro, cerrada y destinada a prado, de 22 áreas y 32 centiáreas; linda Este, Nicanor de la Orden, y Sur, Oeste y Norte, calleja. Valorada la quinta parte en 600 pesetas.

2. Quinta parte de finca rústica destinada a cereales en el paraje llamado Casarroyana, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda Este y Oste, término municipal; Sur, esta hacienda, y Norte, Saturnino Ramos. Valorada la quinta parte en 800 pesetas.

3. Quinta parte de otra en Huerto Nevera, de cinco áreas y 58 centiáreas; linda Este y Sur, término y Felipe Muñoz, respectivamente; Oeste, término, y Norte, calleja. Valorada la quinta parte en 100 pesetas.

Dado en Soria a 2 de febrero de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario P. V., Luis Maín. 296

50.—Derechos 98 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

AGREDA

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del penado Basilio Ramírez Agumaniz, que tuvo su residencia accidentalmente en esta villa de Agreda, sin domicilio habitual y, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, de 33 años de edad, de estado soltero, natural de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla en el Depósito municipal de esta localidad los quince días de arresto menor que le resultan impuestos en juicio de faltas número 51 de 1950, por apropiación indebida de varias herramientas de trabajo; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial de la provincia,* se pone el presente en Agreda a 7 de febrero de 1951.—El Juez comarcal, Ramón Lapeña.—El Secretario, S. Campos.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Desierta la subasta para la enagenación de 124 pinos, cuyo anuncio fué inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 26 de diciembre último; se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 24 del actual a las doce horas, admitiéndose proposiciones todos los días laborables hasta el acto de la subasta, para la que regirá todo cuanto se menciona en el anterior anuncio si bien a esta segunda, podrán concurrir todos los poseedores de certificado profesional, sin tener en cuenta el área económica ni saldo en la hoja de compras, pues conforme a la norma 11.ª de las de 13 de agosto de 1949, pueden optar a ella aún cuando no tengan saldo alguno.

Espeja de San Marcelino 5 de febrero de 1951.—El Alcalde, Ildefonso Moreno 316

51.—Derechos 46 pesetas.

TORLENGUA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante y se anuncia para su provisión con carácter accidental hasta que sea provista en propiedad, y los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría, el plazo de admisión de instancias será de ocho días, y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Torlengua 24 enero de 1951.—El Alcalde, José Milla. 298

QUINTAS.—CITACION.

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 28 de febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

PEÑALBA DE SAN ESTEBAN.—Mozos: Maximiano Saenz Macarrón, hijo de Lucio y de Lucia, y Eusebio Yunquera Vicente, hijo de Santiago y Dominica.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.—Mozos: Julio Alejandre Peralta, hijo de Mariano y de Asunción; Miguel Blanco Collado, hijo de Valentín y de Dorotea, y Luis Lucas Marcuello Salcedo, hijo de Pedro y de Teresa.

NOLAY.—Mozo: Eustaquio Blanco López, hijo de Fulgencio y de Visitación.

BAYUBAS DE ABAJO.—Mozo: Fausto Yagüe Oliva, hijo de Evaristo y de Engracia.

PEDRAJAS.—Mozo: Gonzalo Hernando Peña, hijo de Genaro y Sofía.

NAFRIA LA LLANA.—Mozo: Antonio Serrano Alvarez, hijo de Gabriel y de Angustias.

ARCOS DE JALON.—Mozo: Juan Francisco de Santos Alvaro, hijo de Francisco y de Andrea.

RIBA DE ESCALOTE.—Mozo: Pedro Ambrona Carrera, hijo de padre desconocido y de Fermina.

HUERTELES.—Mozo: José Luis Espinosa Iborra, hijo de Julián y de Ascensión.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Magaña, Sauquillo de Alcazar, Torrubia de Soria, Quintanilla de Tres Barrios, La Revilla de Calatañazor, Reznos, Quiñonería, Peñalcazar, San Esteban de Gormaz, Boós, Langosto (Hinojosa de la Sierra), Diustes, Valdeprado, Ausejo de la Sierra, Atauta, Las Cuevas de Soria, Villar de Maya, Villabuena y Yanguas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alcubilla del Marqués, Nódalo, Herreros, Villaverde del Monte, Berlanga de Duero, Nafría la Llana, Torralba del Burgo, Carrascosa de Arriba Cigudosa, Magaña y Miñana.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Bliecos, Castil de Tierra, Gormaz, Tarancueña, Madruédano, Benamira y Nomparedes.

Transferencias de crédito

Nomparedes, Bliecos, Castil de Tierra y Magaña.

Patente de circulación de automóviles

Reznos y Recuerda.

Ordenanzas para exacciones municipales

Magaña, Diustes, Villar de Maya y Monteagudo de las Vicarías.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Arcos de Jalón.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Villar de Maya, Arenillas, Cigudosa, Aylagas, Diustes y Magaña.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Rello.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022